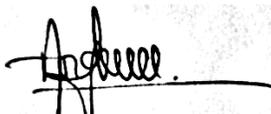


INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, promovida por el señor Jhon Fredy Arango Hidalgo contra los señores María Hellen Salazar Peña y Milton German Betancur Salazar, la cual correspondió por reparto, ello para el estudio inicial.

Manizales, 13 de junio de 2023



Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Prueba Extraprocésal
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00346-00
SOLICITANTE: Jhon Fredy Arango Hidalgo
CONVOCADO: María Hellen Salazar Peña
Milton German Betancur Salazar.

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de prueba extraprocésal.

Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 183, 189, 236 del Código General del Proceso, se concederá a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aclare las situaciones que se describen a continuación y que resultan necesarias para determinar el decreto de la prueba extraprocésal solicitada:

1. Advertido que, según se anuncia en el escrito genitor, en la “solicitud concreta”, lo que se “busca obtener la información referida a la descripción general del inmueble, su estado actual de conservación”, entre otros; y, de otro lado, refiere que para la realización de dicha diligencia, se requerirá el acompañamiento de un perito; bajo tales circunstancias, deberá dar total claridad a este judicial, sobre el tipo de prueba que se pretende sea practicada, esto es, si lo requerido en la práctica de una inspección judicial (Art. 236 C.G.P.), o un dictamen pericial (Art. 226 y ss. C.G.P.)
2. Si lo pretendido es, la práctica de una inspección judicial, de cara a lo reglado en el art. 236 de la citada norma, deberá indicarle al despacho, cuáles son las situaciones que

imposibilitaron la verificación de los hechos “mediante videgrabaciones, fotografías u otros documentos, o cualquier otro medio.

3. Asimismo, deberá aportar los ubicación y linderos del inmueble que será objeto de inspección judicial o dictamen pericial, y que se relaciona en los hechos de la solicitud.

4. En razón a que, anuncia que la prueba que se practica la pretende hacer valer ante autoridades civiles y ante la Fiscalía General de la Nación, sin precisar que tipo de proceso se adelantará, con el propósito de garantizar que la práctica de la misma sea realizada en debida forma, deberá informar a este judicial de forma concreta qué procesó se pretende incoar, contra quién, y todos los detalles que considere pertinentes para cumplir la finalidad de la prueba.

5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el convocado *Miltón German Betancur Salazar* para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al mismo.

6. A la Luz de lo establecido en el núm. 10 del artículo 82 del C.G.P., complementará la dirección física donde la convocada, señora María Hellen Salazar Peña recibe notificaciones, indicando la ciudad a la cual corresponde la nomenclatura informada

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor Rodrigo Hoyos Loaiza con T.P. 45.479 y C.C. 10.232.953, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Por la secretaría, notifíquese a la parte solicitante lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbfae9676e18a7f771d94297515ae08bf5edcc0758c551a900f798a27f8d7f**

Documento generado en 14/06/2023 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>